1395

ISABU e.s.e | INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	FORMATO CONTRATO	FECHA ELABORACION: 17-09-2023
		FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	CODIGO: JUR-F-012	PAGINA: 1 - 4
	VERSION: 4	REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No	1395 -2024
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.
CONTRATISTA	EMPRESA COLOMBIANA CON SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. - ECOSAM S.A.S NIT: 900521689-4
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 37 51-34 BARRIO CABECERA
CORREO ELECTRONICO	gerencia@ecosamsas.com

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.098.620.581 de Bucaramanga, Santander, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°0053 de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el CONTRATANTE, por una parte, y por la otra OSCAR ANDRES CLARO GERARDINO, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander identificado con la cédula de ciudadanía número 91535746, en su calidad de Representante Legal Suplente de la EMPRESA COLOMBIANA CON SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. - ECOSAM S.A.S., identificada con NIT. 900521689-4, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 II. Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. III. La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. IV. Que la EMPRESA COLOMBIANA CON SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. - ECOSAM S.A.S., es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. V. Que el artículo 44 Resolución N° 0379 del 27 de agosto de 2024 del manual de contratación (...) a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..). VI. Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. VII. Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal N. 2014, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 2450209 SERVICIOS PARA LA COMUNICADA SOCIALES Y PERSONALES, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MUESTREO Y POSTERIOR ANÁLISIS FISICOQUÍMICO DEL EFLUENTE LIQUIDO GENERADO EN EL HOSPITAL LOCAL DEL NORTE Y EN LA UNIDAD INTERMEDIO MATERNO INFANTIL SANTA TERESITA "UIMIST" DE LA ESE ISABU"-ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en los estudios previos, la ficha técnica y su oferta, la cual forma parte integral del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: 1. los servicios para de muestreo y posterior análisis fisicoquímico del efluente liquido de acuerdo con las necesidades de la ESE ISABU.

PARÁMETROS DEL ANÁLISIS FISICOQUÍMICO DE AGUA RESIDUAL

ANALISIS	METODO ANALÍTICO	UNIDADES	FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD UMIST
Caudal V	Volumétrico	-	1 VEZ	1 VEZ
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5)	SM 5210 B	mg O2/L		
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	SM 5220 C	mg O2/L		
Fenoles	SM 5530 B, C	mg/L		
Grasas y aceites	SM 5220 D	mg/L		
Sólidos sedimentables (SSED)	SM 2540 F	mL/L		
Sólidos suspendidos Totales (SST)	SM 2540 D	mg/L		
Temperatura in situ	SM 2550 B	°C		

Tensoactivos (mg SAAM/L) o surfactantes.	SM 5540 C	mg/L		
Acidez total	SM 2310 B	mg/l		
Alcalinidad Total	SM 2320 B	Mg CaCO3/L		
Cadmio	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L		
Cianuro Total	SM 4500 CN C, F	mg/L		
Color Real	SM 2120 C	UPC		
Cromo	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L		
Dureza cálcica	SM 3500 Ca B	mg CaCO3/L		
Dureza total	SM 2340 C	mg CaCO3/L		
Fósforo Total	SM 4500 P B, E	mg/L		
Mercurio	SM 3112 B	µg/L		
Nitratos	Salicilato de Sodio/ J.Rodier Sodio/ J.Rodier Sodio/ J.Rodier	mg NO3- N/L		
Nitritos	SM 4500 NO2- B	mg NO2- N/L		
Nitrógeno Amoniacal	SM 4500 NH3 BC	mg NH3-N/L		
Nitrogeno Total	Calculo	mg N/L		
Ortofosfatos	SM 4500 P E	mg/l		
pH	SM 4500 H+ B	Unidades de pH		
Plata	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L		
Plomo	SM 3030 F, SM 3111 B	mg/L		
Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436nm, 525 nm 620 nm)		m-1		

2.Coordinar con el área de calidad y el profesional ambiental de la ESE ISABU el programa de trabajo para la ejecución del objeto contractual. 3. Cumplir con las especificaciones técnicas entregadas por el E.S.E ISABU, con plena disponibilidad en la ejecución de las actividades propuestas por el área encargada, tales como: - Realizar trámite de radicación ante las autoridades ambientales (EMPAS, CDMB), la fecha, hora, duración de estudio de vertimiento con su respectivo plan de muestreo y diligenciamiento de los formatos como mínimo con quince días de anterioridad de la realización del muestreo y entregar al ISABU constancia de radicación de este. - Realizar un (01) monitoreo durante la ejecución del contrato, compuesto cada uno en 1 punto durante 24 horas, (una toma cada hora) el cual estará ubicado en el sistema de tratamiento de aguas residual no doméstica del Hospital Local del Norte. - Realizar un (01) monitoreo compuesto en 1 punto durante 24 horas (una toma cada hora) el cual estará ubicado en la unidad Intermedio materno infantil Santa Teresita UIMIST. - Composición de 1 muestra, Alícuotas cada hora en el lugar de vertimiento indicado. - Medición de parámetros in situ de pH, temperatura de muestra, temperatura ambiente, solidos sedimentables y caudal. - Preparación de recipientes, materiales y equipos requeridos. - Preservación, refrigeración, almacenamiento y traslado de muestras al laboratorio. Transporte: De personal, muestras y equipos. - La totalidad de las variables analizadas deben estar acreditadas por el IDEAM. - El Análisis Fisico químico Agua Residual debe contemplar todos los parámetros aplicables a la prestación de servicios de salud según Resolución 631/2015.- Presentar informe técnico final, registro fotográfico, reporte de resultados en medio físico y magnético y entregar dos copias originales de los análisis fisicoquímicos al ISABU. - Ofrecer soluciones oportunas en el evento que los servicios prestados no garanticen la calidad ofertada y/o a la originalidad planteada en la propuesta comercial presentada. - Realizar la entrega de los soportes necesarios para la verificación de las actividades o acciones ejecutadas en las fechas estipuladas para su entrega oportuna. - Suministrar a sus trabajadores, operarios o contratistas directos e indirectos los elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estèn sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos de trabajo que lo requieran, de modo que le permita desarrollar eficientemente su labor, garantizando su seguridad personal. - Presentar oportunamente al supervisor del contrato informe sobre la ejecución del contrato y factura con sus anexos para proceder a su revisión. - Constituir las pólizas pactadas y mantener las garantías durante la vigencia del contrato. - Ofertar de acuerdo con los valores del mercado y mantener durante la ejecución del contrato los precios ofertados y pactados. - El contratista debe guardar la confidencialidad sobre los datos e información a que tenga acceso. - Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. - CLAUSULA

TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento en el desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: 1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. 3. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Suscribir y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido. **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** A) Pagar el valor de los servicios prestados, de acuerdo con la cláusula primera alcance del objeto. B) la ESE ISABU deberá disponer del tiempo y espacio necesario para que el contratista realice la instalación y configuración de los elementos de red de datos y cableado estructurado, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y administración de equipos de red de datos. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** 1) El valor del contrato será de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CORRIENTE COLOMBIANA ($4.566.295,00).** El valor del presente contrato se pagará mediante actas parciales mensualidades vencidas dentro de los noventa (90) días siguientes, previa: 1. presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. PARÁGRAFO: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. **CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.**: 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 27 de diciembre de 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA– RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DECIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Para el presente contratante EL CONTRATANTE podrá discrecionalmente hacer uso de las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad consagradas en el estatuto contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la ESE ISABU una GARANTÍA ÚNICA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	Quince (15) por ciento del valor total del contrato	Vigencia de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción

El contratista debe presentar dentro del día siguiente a la suscripción del contrato, contados a partir de la fecha en que el contratista reciba el contrato firmado, para la constitución de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la ESE ISABU, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA– CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. PARÁGRAFO PRIMERO. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen

o complementen. PARÁGRAFO PRIMERO. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA VIGESIMA – SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo de quien sea designado por parte de la Gerencia de la ESE ISABU, al momento de la suscripción del contrato mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante mi empleo y persiste incluso después de mi salida de la empresa. Además, se establece que la entidad también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se compromete a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para mis funciones, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, solicitamos a todos los empleados y contratistas que notifiquen de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 04 DIC 2024
Para constancia, se firma en Bucaramanga el

EL CONTRATANTE

HERNÁN DARÍO ZARATE ORTEGON
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA

OSCAR ANDRES CLARO GERARDINO
C.C. 91535746
RL. EMPRESA COLOMBIANA CON SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. - ECOSAM S.A.S
Nit. 900521689-4

Proyectó: Yuli Andrea Páez Sanabria
Revisó: Giovanny Humberto Dura